

OFICIO No.DE-185-2013
3 de Julio de 2013.

Abogado
FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario General
Presente.-

Estimado Abogado Reyes:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a Usted la Resolución **DE-170-02-07-2013** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en sesión ordinaria celebrada el día martes 2 de julio de 2013, según Acta N° **25-2013**.

RESOLUCIÓN No. DE/170-02-07-2013. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil trece (2013). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No.247-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, y fue publicada el 22 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial “La Gaceta”, que en su Artículo No.9 establece que el Órgano Superior de Administración y Ejecución será el Directorio de Especialistas para la Administración de INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del 8 mayo del 2012 y mediante Resolución CI No.243/08-05-2012, nombró conforme a lo establecido en el Artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, a los Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, designando como Presidente al Licenciado Ernesto Emilio Carias Corrales. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución No.DE 095/05-04-2013, de fecha 05 de abril de 2013, se aprobó iniciar el proceso Licitación Pública Nacional LPN-01-2013 “Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados para Oficina Principal de INPREMA”. **CONSIDERANDO (4):** Que los avisos de dicha licitación se publicaron en dos diarios comerciales los días 09 y 10 de abril de 2013, así como en el diario Oficial “La Gaceta” y en el portal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado **www.honducmpras.gob.hn**. **CONSIDERANDO (5):** Que el día 21 de mayo de 2013 a las 10:00 a.m. se realizó la apertura y recepción de ofertas de la licitación en referencia, a la cual se presentaron las empresas AYRE TEGUCIGALPA S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍA, SUMINISTROS Y SERVICIOS S. DE R.L. **CONSIDERANDO (6):** Que La Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

(INPREMA), realizó el análisis legal de las ofertas presentadas, plasmando las observaciones siguientes: **1.-** AYRE TEGUCIGALPA S.A. de C.V.: **a)** No presentó la constancia emitida por el Jefe del Departamento Administrativo del INPREMA certificando la buena calidad del servicio brindado. **b)** El permiso de Operación extendido por la Alcaldía Municipal se encuentra vencido. Las copias de los contratos presentados, tienen más de (3) tres años de ejecutados. **c)** No presentó la constancia del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). **d)** No presentó la constancia de inscripción y solvencia emitida por la Cámara de Comercio e Industrias de su domicilio. **e)** La constancia de estar inscrito en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) se encuentra vencida. **f)** No presentó la Referencia depositaria de disponibilidad inmediata no menor del 25% del monto ofertado. **g)** No presentó autentica de todos los documento presentados en fotocopia. **2.-** CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍA, SUMINISTROS Y SERVICIOS S. DE R.L.: **a)** Las copias de extendidas por los Representantes de las Instituciones o Empresas donde haya prestado sus servicios, acreditando el tiempo de servicio y que los mismos han sido satisfactorios, no se encuentran autenticadas y no hacen referencia a servicios de mantenimiento de aires acondicionados sino a venta de estos. **b)** Los contratos presentados se encuentran incompletos y no son de mantenimiento de aires acondicionados, sino de servicios de construcción. **c)** La constancia de inscripción y solvencia emitida por la Cámara de Comercio e Industrias de su domicilio se encuentra vencida. **CONSIDERANDO (7):** Que los oferentes no se ajustan a los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, que refrendan su experiencia, capacidad técnica y financiera, por lo que tomando en cuenta la Sección VI. Especificaciones Técnicas en el penúltimo párrafo de la página 37 de las Bases de Licitación, donde se lee lo siguiente: “Un aspecto imprescindible a considerar, es que las empresas o contratistas deberán acreditar la experiencia comprobada para este tipo sistemas pues el equipo que funciona en el edificio del INPREMA es un equipo de reciente utilización en Honduras.”. **CONSIDERANDO (8):** Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA tomando en consideración los aspectos antes señalados, determina descalificar a las empresas AYRE TEGUCIGALPA S.A. DE C.V. y

CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍA, SUMINISTROS Y SERVICIOS S. DE R.L., con fundamento en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente establece: “**Descalificación de Oferentes.** Serán declarados inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por **oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional.**” **CONSIDERANDO (9):** Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con las facultades a ella otorgadas según los artículos 33, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, así como a lo establecido en los artículos 135 y 136 inciso c) de su Reglamento, **recomienda** al Directorio de Especialistas **DECLARAR FRACASADA** la Licitación Pública Nacional LPN-01-2013 “Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados para la Oficina Principal de INPREMA” amparándose en los artículos 57 numeral 2, y 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **a su vez recomienda** que se autorice una nueva Licitación para adquirir dichos servicios. **CONSIDERANDO (10):** Que el órgano superior de la administración y ejecución del INPREMA es el Directorio de Especialistas y entre sus atribuciones esta autorizar conforme a Ley la adquisición de los bienes y servicios del Instituto. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 9 y 14 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FRACASADA** la Licitación Pública Nacional LPN-01-2013 “Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados para la Oficina Principal de INPREMA” amparándose en los artículos 57 numeral 2, y 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO:** Se autoriza realizar una nueva licitación pública para adquirir los servicios de mantenimiento de aires acondicionados de toda la Institución. **TERCERO:** Comunicar la Presente Resolución al Secretario General de la Institución, quien a su vez lo hará a los Departamentos de

RESOLUCIÓN No. DE/170-02-07-2013

Pág...4/

Planificación y Presupuesto, Administrativo y Asesoría Legal. **CUARTO:** La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. F) Lic. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Director Presidente, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista y Licda. NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Directora Especialista.-CUMPLASE.

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Cesar Guiovary Guifarro/Director Especialista
Cc: Lic. Nussy E. Martínez Hernández/ Directora Especialista
Cc: Archivo
EEC/DST.